



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00213-2026-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026016785

Nuevo Chimbote, 20 de junio de 2026

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, provincia de **SANTA**, departamento de **ANCASH**, presentada por ARTURO JOSE ROBLES VILLANUEVA, personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales, para el domingo 4 octubre de 2026, con la finalidad de elegir a las autoridades de los Gobiernos Regionales, así como a las autoridades de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales de la República.
- 1.2. El artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.3. Así, a través de la Resolución N.° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de **SANTA**, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales.
- 1.4. Asimismo, de conformidad con el artículo 25° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, las organizaciones políticas deben presentar las solicitudes de inscripción de sus listas de candidatos, de manera física o virtual, hasta el 16 de junio de 2026, a las 23:59:59 horas. La presentación posterior de la solicitud deviene en improcedente. No obstante, dicho plazo fue modificado excepcionalmente por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 15 de junio de 2026, mediante el cual acordó conceder el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del martes 16 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas del viernes 19 de junio de 2026, a las organizaciones políticas para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.5. Con fecha **17 de junio de 2026**, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, para participar en las ERM 2026.



MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la LOP, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante Reglamento).
- 2.3. El artículo 6 de la LEM, establecen los requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor; además, los artículos 33 y 34- A de la Constitución Política del Perú, el artículo 29 de la Ley N.° 26300 y el artículo 8 de la LEM señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, establece:

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d) Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.° 26300.

- 2.5. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento, establece:

Artículo 29.- Lista de candidatos

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único, con-

siderando lo siguiente:

- a) La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- c) La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- d) La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e) Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f) Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

2.6. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite. La resolución que admita a trámite la lista de candidatos debe ser publicada conforme al reglamento, para la formulación de tachas.

2.7. Por otro lado el artículo 32 del Reglamento establece:

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente reglamento.

2.8. Finalmente, el artículo 33 del Reglamento dispone:

Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

33.4 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se in-



valida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. El 17 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, para participar en las ERM 2026.
- 3.2. Del análisis de los requisitos de procedencia, contenido y documentación de la lista de candidatos, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos	SI	Ninguna
Artículo 29.1.a.- Presentación de lista completa con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Paridad y alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	NO	La lista de candidatos consignada en el acta de conformación no coincide con la presentada en la solicitud de inscripción, debido a que en las posiciones 2, 6 y 8 el acta indica que fueron designados sin consignar nombre, mientras que en la solicitud de inscripción dichos candidatos no figuran como designados; por lo expuesto, no se cumple con lo establecido en el artículo 30.2.
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

- 3.3. Del análisis de los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos por cada uno, se advierte lo siguiente:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna

Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos	NO	MILENY ROSEE RAMIREZ CHIARELLA no cumple el requisito debido a que no cuenta con afiliación activa vigente a ninguna organización política, registrándose en su historial del ROP una renuncia al Partido Político PARTIDO APRISTA PERUANO, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 28.
Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Ubigeo del Candidato	NO	JULIO JESUS RONCAL BRICEÑO, EDWIN HERNANDO MANTILLA CHAVEZ, KATHERINE LIZBETH BOCANEGRA ANGULO y KARIN JANCARLA ENMA CANO ALVARADO no cumplen el requisito de antigüedad mínima de dos años ya que no se encontró información en el padrón electoral que permita determinar la fecha de inicio de su domicilio; asimismo, MILENY ROSEE RAMIREZ CHIARELLA no acredita el tiempo mínimo de residencia requerido, incumpliendo lo previsto en el artículo 30.6.
Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	SI	Ninguna
Artículo 30.9.- Licencia sin goce de haber	SI	Ninguna
Artículo 30.12.- Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec	SI	Ninguna
Artículo 30.13.- Comprobante de pago	SI	Ninguna

- 3.4. En consecuencia, efectuado el análisis correspondiente y teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, la solicitud de inscripción deviene en inadmisibles, motivo por el cual, el personero legal de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO** podrá subsanarlas en el plazo de **dos (2) días calendarios**, contados desde el día siguiente de notificada, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 del Reglamento, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Santa, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el reglamento de la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, provincia de **SANTA**, departamento de **ANCASH** presentada por **ARTURO JOSE ROBLES VILLANUEVA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la organización política el plazo de **dos (2) días calendario**, contado desde el día siguiente de la notificación, para subsanar las observaciones advertidas en la parte considerativa de la presente resolución; bajo apercibimiento de declararse la **IMPROCEDENCIA** de la Lista de inscripción de Candidatos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría de este Jurado Electoral Especial proceda con la notificación de la presente resolución a la organización política recurrente a través de su respectiva casilla electrónica asignada por el Jurado Nacional de Elecciones.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente resolución en el panel físico de este Jurado Electoral Especial de Santa, así como en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

MAYA ESPINOZA

Presidente

TRUJILLO MARCELO

Segundo Miembro

VARILLAS URIOL

Tercer Miembro

RODRIGUEZ CARRANZA

Secretario Jurisdiccional

gpo